



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2008-00040-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Ejecutante: WILLIAM VANEGAS CORREDOR
wilvaco@hotmail.com
Ejecutado: HOSPITAL SAN RAFAEL
info@hospitalsanrafael.gov.co
jersonpenagos89@gmail.com

En auto del 03 de septiembre de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago a favor del señor WILLIAM VANEGAS CORREDOR, y a cargo del HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.

Dentro el término del traslado, el apoderado de la entidad ejecutada propuso la excepción de “inexigibilidad de la obligación y genérica o innominada”; en lo referente a las excepciones del proceso ejecutivo, el artículo 442 del Código General del Proceso consagra:

“(...) ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios (...)” (Subrayado por el Despacho).

De conformidad con la norma citada y comoquiera que, las excepciones de “inexigibilidad de la obligación y genérica o innominada”; no están relacionadas en la norma citada en precedencia, se procederá a rechazarlas de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la excepción de mérito propuesta por la entidad ejecutada denominada “inexigibilidad de la obligación y genérica o innominada”, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, ingresar al despacho para seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d86c44a34e0221f29c14de94bf29777ece87540e61cfb5e5417cf3294bc2cc

Documento generado en 16/09/2021 10:39:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**